



ENACO S.A.

EMPRESA NACIONAL DE LA COCA S.A.

RESOLUCIÓN GERENCIAL N° 041 -2006-ENACO S.A./GERENCIA GENERAL

Cusco, 09 JUN 2006

CONSIDERANDO:

Que, es política de la Empresa Nacional de la Coca Sociedad Anónima – ENACO S.A., actualizar periódicamente la normatividad interna de la Empresa, en base a las necesidades de gestión y al marco legal vigente;

Que, con Informe N° 044-2005-E/SCN, el Supervisor de Comercio Nacional propone la actualización de las Normas de Ventas al Crédito de Productos Delisse, adecuándolas a las condiciones y necesidades del mercado actual;

Que, con Memorando N° 003-2006-E/GCN, la Gerencia de Comercio Nacional propone la actualización de las Normas para la Venta al Crédito de Productos Delisse y sus respectivos anexos;

Que, la Oficina de Planeamiento, Desarrollo e Informática en coordinación con la Gerencia de Comercio Nacional y el Administrador de la Planta de Producción y Comercio Exterior han visto la necesidad de revisar y actualizar la Directiva N° 005-2001-E/OPDI denominada “Normas para la Venta al Crédito de Productos Delisse” y sus respectivos anexos”;

Que, conforme a las facultades y atribuciones otorgadas a la Gerencia General en el Estatuto Social y Reglamento de Organización y Funciones de la Empresa.

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Dejar sin efecto la Resolución de Gerencia General N° 016-2000-E/GG de fecha 18/04/2000, que aprueba la Directiva N° 009-2001-E/OPD denominada “Normas para la Venta al Crédito de Productos Delisse”, sus respectivos anexos, y las demás disposiciones que se opongan a la presente Resolución.

Artículo Segundo.- Aprobar la Directiva N°001-2006-E/OPDI, denominada “Normas para la Venta al Crédito de Productos Delisse” y sus respectivos anexos.

Artículo Tercero.- La Administración de la Planta de Producción y Comercio Exterior y Gerencia de Comercio Nacional, serán las encargadas de dar estricto cumplimiento a lo dispuesto en la presente Directiva, y la Oficina de Planeamiento, Desarrollo e Informática de su difusión y actualización.

Artículo Cuarto.- El Órgano de Control Institucional cautelará el cabal cumplimiento de lo dispuesto en la Directiva adjunta.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE


EMPRESA NACIONAL DE LA COCA S.A.
Abog. Irving Gary Pinares Silva
GERENTE GENERAL (e)

DIRECTIVA N°001-2006-E/OPDI**NORMAS PARA LA VENTA AL CREDITO DE PRODUCTOS DELISSE****I. OBJETIVO**

Normar las ventas al crédito de productos Delisse, para el otorgamiento de líneas de crédito de acuerdo a las necesidades de los clientes y exigencias del mercado.

II. BASE LEGAL

- D. Ley N° 22095, Ley de Represión al Tráfico Ilícito de Drogas, Art. 41 y Segunda Disposición Transitoria, modificada por Ley N° 27634.
- Ley N° 27785, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República.
- Código Civil.
- Estatuto Social de la Empresa Nacional de la Coca Sociedad Anónima.

III. ALCANCE

La observancia de la presente Directiva es obligatoria en la Empresa, y su aplicación corresponde al personal responsable de la conducción y ejecución de la actividad comercial de productos Delisse.

IV. DISPOSICIONES GENERALES

- 4.1. La Gerencia de Comercio Nacional, a través de la Planta de Producción y Comercio Exterior, autoriza a los Administradores de Sucursales o Jefes de Agencias, las ventas al crédito de filtrantes Delisse, utilizando criterios técnicos y objetivos que cautelen los intereses de la Empresa.
- 4.2. La venta al crédito de productos Delisse, deberá observar los mecanismos legales que garanticen su recuperación económica.
- 4.3. Las líneas de crédito, se determinarán con relación a las garantías ofrecidas por los clientes.



V. CALIFICACION DEL CLIENTE

- 5.1. Los nuevos clientes, para ser considerados sujetos de crédito, deberán presentar una solicitud pidiendo una línea de crédito dirigida al Administrador de la Sucursal o Planta de Producción y Comercio Exterior, según el caso.

Para el caso de los clientes antiguos, procederá el otorgamiento del crédito a sola presentación de las garantías y/o pedido con Orden de Compra.

- 5.2. Los Administradores de Sucursal o Administrador de la Planta de Producción y Comercio Exterior; bajo responsabilidad, calificarán las solicitudes de crédito de los clientes nuevos, determinando:

- 5.2.1. Solvencia económica de los clientes;
 5.2.2. Las condiciones en que se otorgará dichos créditos;
 5.2.3. Las garantías que de acuerdo a su criterio discrecional deban recabarse de los beneficiarios.

- 5.3. Podrán otorgar varios créditos si éstos sobrepasen el monto total de la línea de crédito, cuya vigencia no deberá ser mayor de 90 días.

- 5.4. La Administración de la Planta de Producción y Comercio Exterior, previa evaluación de la capacidad de pago y criterios técnicos, podrá otorgar créditos a 90 días para los casos especiales de Supermercados, Compañías Mineras, Hospitales y otras empresas que soliciten comprar el crédito con Orden de Compra, cuya garantía se sustentará en la capacidad de pago del comprador, debiendo seguir el siguiente procedimiento:

- 5.4.1. Se atenderá a sola presentación de la Orden de Compra del cliente.

- 5.4.2. La entrega de los productos Delisse se efectuará a través de la Guía de Remisión.

- 5.5. Se abrirá un legajo para cada cliente que acceda a una línea de crédito, el que contendrá los antecedentes del mismo.

VI. DE LA EJECUCION DE GARANTIAS

En caso de incumplimiento de lo pactado en el contrato por parte del comprador, ENACO S.A. deberá ejecutar las garantías otorgadas.



VII. REGISTRO Y CONTROL

- 7.1. El Especialista I en Ventas de la Planta de Producción y Comercio Exterior, Jefes Comerciales de las Sucursales, Jefes de Agencia y Jefes de Unidades Operativas, como responsables de la comercialización de productos Delisse, llevarán un registro de control para ventas al crédito.
- 7.2. Este registro deberá contener la siguiente información:
- Nombres y Apellidos del Distribuidor.
 - N° de Registro Unificado de Contribuyente. (RUC)
 - Código del Distribuidor.
 - Ubicación o dirección.
 - Fecha del otorgamiento de la línea de crédito.
 - Cuota inicial, amortización y/o cancelación total del crédito.
 - Número de cajas de productos Delisse.
 - Valor total.
 - Firma de aceptación a las condiciones del crédito.
 - Firma de quien otorga el crédito.
 - Observaciones (para amortizaciones u otros).
- 7.3. La Gerencia de Comercio Nacional en coordinación con la Gerencia Financiera establecerá los plazos de cancelación de créditos. Vencido el plazo de cancelación del crédito, la Planta de Producción y Comercio Exterior o Gerencia de Comercio Nacional podrá otorgar treinta (30) días adicionales de gracia como máximo para su cancelación total, por este período se computarán los intereses legales respectivos.
- 7.4. El responsable de la venta, en base al contrato suscrito, emitirá el Comprobante de Pago (Factura o Boleta de Venta) por la cancelación de cada amortización.
- 7.5. Los Administradores de Sucursal, Planta de Producción y Comercio Exterior y Jefes de Agencia, conciliarán y consolidarán el crédito, presentando mensualmente el informe correspondiente a la Gerencia de Comercio Nacional y Gerencia Financiera.
- 7.6. La Gerencia Financiera a través del Especialista I en Finanzas, emitirá un reporte mensual de cuentas por cobrar, la misma que será alcanzada al Departamento de Contabilidad y Administración de la Planta de Producción y Comercio Exterior, para fines de control de saldos y recuperación de los créditos otorgados.



- 7.7. En cada pago o amortización el responsable de ventas emitirá el recibo de ingresos prenumerado, el mismo que será firmado por el distribuidor en señal de conformidad, debiendo hacer alusión al número del Comprobante de Pago correspondiente, y distribuirse de la siguiente forma:
- Original al file del distribuidor.
 - Primera copia, para el distribuidor.
 - Segunda copia, queda en el talonario (archivo)
- 7.8. El responsable de ventas, por ningún motivo recibirá pago a cuenta sin emitir el Comprobante de Pago correspondiente (Factura o Boleta de Venta). Asimismo, cuando se trate de garantías renovables, se solicitará su cambio y actualización respectiva.
- 7.9. Los títulos valores recibidos en calidad de garantía, estarán bajo la custodia del tesorero o quien haga sus veces, manteniendo un registro de las mismas, y serán contabilizados de acuerdo al movimiento respectivo.
- El custodio de los títulos valores informará de la fecha de vencimiento al administrador y/o quien haga sus veces para el protesto y las acciones de cobro respectivos, bajo responsabilidad.
- 7.10. La recuperación de los créditos, estará a cargo del personal que haya realizado la venta, o por quien designe la Administración de la Planta de Producción y Comercio Exterior o Gerencia de Comercio Nacional, según el caso.
- 7.11. El Administrador de Sucursal, Jefe de Agencia, Jefe Sección Comercial, Jefe Contable, Promotor I, ó quienes hagan sus veces, controlarán y cautelarán el cumplimiento de lo dispuesto en la presente directiva, en salvaguarda de los intereses de ENACO S.A.

VIII. DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

- 8.1. Se podrá implementar otras modalidades de crédito, previa autorización expresa del Gerente de Comercio Nacional y Gerencia Financiera.
- 8.2. Asimismo, los aspectos no contemplados en el presente documento, serán resueltos por el Administrador de la Planta de Producción y Comercio Exterior en coordinación con la Gerencia de Comercio Nacional.
- 8.3. No se otorgará crédito a comerciantes, que registren incumplimiento de sus obligaciones.



ANEXO N° 01

MODELO DE SOLICITUD DE CREDITO.

SOLICITA: LINEA DE CREDITO DE PRODUCTOS DELISSE.

SEÑOR ADMINISTRADOR DE LADE LA EMPRESA NACIONAL DE LA COCA SOCIEDAD. ANONIMA.

Yo.....
Identificado con D.N.I N°.....Con código de Comerciante N°.....,domiciliado enDistrito.....Provincia.....
.....Departamento....., ante Ud., me presento y digo:

Que, de conformidad a la normatividad legal vigente y directivas de ENACO S.A., solicito se sirva disponer a quien corresponda se me otorgue una línea de crédito destinado a la compra de productos Delisse, hasta por el monto de.....Nuevos Soles (S/00/100 nuevos soles), por el período de días, renovable según calendario de pagos.

Para tal fin, me comprometo a suscribir contrato y presentar las garantías que solicite su representada.

Por lo expuesto, sírvase acceder a mi petición.

Atentamente,

DISTRIBUIDOR



FICHA DE LINEA DE CREDITO DE

I. SOLICITANTE:

				FECHA	
RAZON SOCIAL				R.U.C.	
APELLIDO PATERNO	APELLIDO MATERNO	NOMBRES	CODIGODEI COMERCIANTE °		
	DIST.	PROV.	DPTO.		
FECHA	LUGAR DE NACIMIENTO				
ESTADO CIVIL		D.N.I		TELEFONO	
DOMICILIO REAL:					
	DIST	PROV	DPTO		
DOMICILIO COMERCIAL:					
REPRESENTANTE LEGAL			D.N.I		
PROMEDIO VENTAS MENSUALES			OTROS INGRESOS MENSUALES		

II. LINEA DE CREDITO SOLICITADO

MONTO	PLAZO DE PAGO

FIRMA

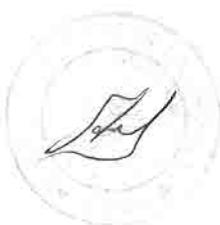
III. LINEA DE CREDITO OTORGADO

MONTO	FECHA DE APROBACION	VENCIMIENTO
TIPO DE GARANTIA	VALOR	NUMERO

JEFE DE UNIDAD

JEFE SECCION COMERCIAL

ADMINISTRADOR



ANEXO N° 03

PRESENTACION DE CARTA FIANZA EXPEDIDA POR ENTIDAD FINANCIERA

CARTA FIANZA N°.....

A NOMBRE: DE EMPRESA NACIONAL DE LA COCA S.A. - ENACO S.A.

CONDICION: DE EJECUCION INMEDIATA, SOLIDARIA, IRREVOCABLE Y SIN BENEFICIO DE EXCUSION.

FECHA DE VENCIMIENTO:

MODELO : A CARGO DE CADA ENTIDAD FINANCIERA.



ANEXO N°04

N°

PAGARÉ

IMPORTE

Vence el..... de..... de.....

Yo(nosotros).....debo (debemos) y Pagaré (pagaremos solidariamente) a la orden de ENACO S.A., con R.U.C. N° 20114883230 en sus oficinas en esta ciudad o donde se presentase este documento para su cobro, la cantidad de..... (el importe en letras)..... valor recibido de ENACO S.A. a mi entera satisfacción.

El importe otorgado, a partir del vencimiento del período de gracia devengará el interés legal diario, y otros costos en que incurra ENACO S.A. como consecuencia del incumplimiento de la obligación hasta su total cancelación. Renuncio (renunciamos) al fuero del propio domicilio y me someto (nos sometemos) a la competencia de los jueces del Distrito Judicial de Cusco, para lo cual señalo (señalamos) como domicilio real:..... donde se efectuarán las notificaciones notariales y judiciales necesarias. Cualquier cambio para ser válido será comunicado a ENACO S.A., dentro de los con tres (03) días posteriores de ejecutado el mismo, mediante carta notarial.

Quedan desde ahora aceptadas por mí, (nosotros), todas las prórrogas que por su importe total, parcial o por cantidad mayor tuviera a bien concederme (concedernos) ENACO S.A., las que serán anotadas en este documento, aún cuando no estén suscritos por mí (nosotros).

.....
Lugar, día mes año.

NOMBRES Y APELLIDOS

DOC. IDENTIDAD

FIRMA (S)

Los abajo firmantes nos constituimos en fiadores solidarios incondicionales de manera irrevocable e indefinida de la persona o personas que aparecen como emitentes de este Pagaré, obligándonos a responder por la cantidad adeudada, intereses legales y demás conceptos contenidos en este título, subsistiendo esta calidad, en tanto la obligación de los prestatarios no se haya cancelado íntegramente, aceptando desde ya las renovaciones o prórrogas totales o parciales que se anoten en este documento aún cuando no estén suscritas por nosotros y surtirán los efectos legales aunque no se nos haya comunicado, entendiéndose que este asentimiento es el que establece la última parte del artículo 1901 del Código Civil. Expresamente me (nos) someto(emos) a la competencia de los jueces del Distrito Judicial de Cusco, para lo cual señalamos como nuestro domicilio real:.....

Esta fianza es por plazo indefinido y estará en vigor mientras se encuentre en vigencia la obligación a que se refiere. Consecuentemente, renuncio(renunciamos) al derecho previsto por el Art. 1899 del Código Civil.

NOMBRES Y APELLIDOS

DOC. IDENTIDAD

FIRMA (S)



ANEXO N° 05

CONTRATO N° -2006-ENACO S.A.**PROFORMA DE CONTRATO DE COMPRAVENTA DE PRODUCTOS DELISSE AL CREDITO**

Conste por el presente documento, el Contrato de Compraventa al Crédito de productos Delisse que celebran de una parte, la **EMPRESA NACIONAL DE LA COCA SOCIEDAD ANÓNIMA**, con RUC N° 20114883230, con domicilio en la calle Tenerías N° 103, Urbanización Santutis Chico, distrito San Sebastián, provincia y departamento Cusco, debidamente representada por su....., con DNI N°....., con poder inscrito en la Partida N°, Asiento del Registro de Personas Jurídicas de la Zona Registral N° X Sede Cusco, a quien en adelante se le denominará **"ENACO S.A. o VENDEDOR"** y de la otra parte, con RUC N°....., debidamente representado por su, identificado con DNI N°....., con domicilio real en, distrito de, provincia de, departamento de, a quien en adelante se le denominará **"DISTRIBUIDOR o COMPRADOR"**, en los términos y condiciones siguientes:

CLÁUSULA PRIMERA: BASE LEGAL

- Decreto Ley N° 22095, Ley de Represión al Tráfico Ilícito de Drogas, modificada por la Ley N° 27634.
- Estatuto Social de la Empresa Nacional de la Coca Sociedad Anónima.
- Código Civil de 1984, Art. 1529 y siguientes.

CLÁUSULA SEGUNDA: DEL OBJETO

ENACO S.A., por el presente acto jurídico, otorga al DISTRIBUIDOR una línea de crédito hasta por la suma de S/.....(..... 00/100 NUEVOS SOLES), sin incluir IGV, para la compra de productos Delisse con un mínimo de filtrantes mensuales, en la oficina de ENACO S.A., ubicada en la Av. Universitaria N° 602-Urb. Pando, distrito de San Miguel, provincia y departamento de Lima, para su ulterior venta dentro del ámbito del mercado autorizado en el presente Contrato.

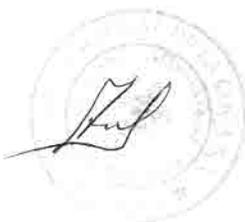
Cualquier renovación en la cantidad deberá ser previamente autorizada por ENACO S.A.

CLÁUSULA TERCERA: DEL PLAZO DE DURACIÓN DEL CONTRATO

El contrato comienza a regir a partir de la suscripción del presente Contrato y vencerá el(día) de.....(mes).....(año).

CLÁUSULA CUARTA: DEL PRECIO Y CONDICIONES DE PAGO

Ambas partes acuerdan consensualmente que, el precio de venta de los productos Delisse será el establecido por ENACO S.A. en su lista de precios vigente para Distribuidores.



2. Abastecer los productos Delisse en buenas condiciones y manteniendo su calidad.
3. Proporcionar material publicitario, en las variedades y cantidades que ENACO S.A unilateralmente determine y siempre sujeto a la condición de que se cuente con dicho material.

CLÁUSULA SEXTA: DE LAS CONDICIONES PARA CANTIDADES MAYORES

Si ENACO S.A. otorgara montos mayores de la cantidad límite pactada en este contrato, registrarán para estas cantidades, las mismas condiciones que para el crédito concedido.

CLÁUSULA SÉPTIMA: DE LAS GARANTIAS

EL DISTRIBUIDOR en calidad de garantía, a la firma de este contrato otorgará a favor de ENACO S.A. una Carta Fianza solidaria, irrevocable, incondicional y de realización automática y sin beneficio de excusión, emitida por un Banco o Entidad Financiera, que cubra el monto total de la línea de crédito otorgada y los intereses.



De conformidad al Art.1341 del Código Civil las partes acuerdan que, si ENACO S.A., considera que dicha penalidad no resarce los daños y perjuicios que le ha irrogado DISTRIBUIDOR por su incumplimiento derivado de dolo o culpa, puede accionar contra él, exigiendo un monto adicional a la penalidad convenida, por concepto de indemnización del daño ulterior.

CLÁUSULA DECIMASEGUNA: DE LA PRORROGA CONVENCIONAL DE LA COMPETENCIA

Cualquier controversia entre las partes, que se derive de la ejecución del presente contrato las partes se comprometen a solucionarlas mediante trato directo, en caso de subsistir el desacuerdo, podrán acudir a la vía judicial, para lo cual renuncian al fuero de sus domicilios y se someten expresamente a la jurisdicción de los Juzgados y Salas Especializadas del Distrito Judicial de Cusco.

CLÁUSULA DECIMATERCERA: DEL SEÑALAMIENTO DE LOS DOMICILIOS

Las partes señalan como domicilios reales y contractuales los indicados en la parte introductoria del presente contrato, donde se efectuarán válidamente las comunicaciones o notificaciones de Ley. En tal sentido toda notificación efectuada en los indicados domicilios se considera válida.

Cualquier cambio de domicilio deberá ser comunicado a la otra parte mediante carta notarial, dentro de los treinta (30) días de ocurrido el hecho, bajo responsabilidad civil y/o penal a que hubiere lugar, conforme lo señala el Artículo 40° del Código Civil.

CLÁUSULA DECIMACUARTA: DE LA APLICACIÓN SUPLETORIA

En todo lo que no estuviese previsto en este contrato será de aplicación supletoria lo dispuesto por el Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, Código Civil y normas conexas.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: DE LA RATIFICACIÓN

Las partes en señal de conformidad y ratificación de las cláusulas precedentes, suscriben el presente contrato, aclarando además que en dicho negocio jurídico no ha mediado vicio de voluntad alguno que pueda ser causal de su anulación, comprometiéndose a su fiel cumplimiento de los términos de este Contrato.

Cusco,

ENACO S.A.

DISTRIBUIDOR

